



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ordinario Laboral de SANDRA MILENA PEREZ VILLADIEGO vs ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A. RADICADO 23-001-31-05-003-2020-00153-00.

SECRETARIA. Montería, agosto 10 de 2021

Señora Juez, informo a usted del Derecho de Petición elevado por la apoderada judicial de la parte demandante con destino a este proceso, donde solicita información del mismo.

Así mismo, le comunico que la parte demandada **ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A** realizó la contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico del Juzgado, en tanto - **PROVEA** -



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO, Montería, agosto diez (10) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, la parte demandada **ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A** a través de apoderado judicial realizó la contestación de la demanda, la cual fue enviada al correo electrónico del Juzgado, por lo que se tendrá por contestada en debida forma.

De otro lado, se ordena agregar a este proceso, el Derecho de Petición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por secretaría se le suministrará la información requerida.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada, **ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A** dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: CÍTESE a la parte; a la demandante **SANDRA MILENA PEREZ VILLADIEGO** y la parte demandada **ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA**

SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A, a través de sus representante legal o quien haga sus veces, para que asistan a la audiencia de obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto probatorio consagrado en el artículo 77 del C.P del trabajo y la ss., Para ello **SEÑÁLESE la fecha del día 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 a la hora de las 9:00 AM**; si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

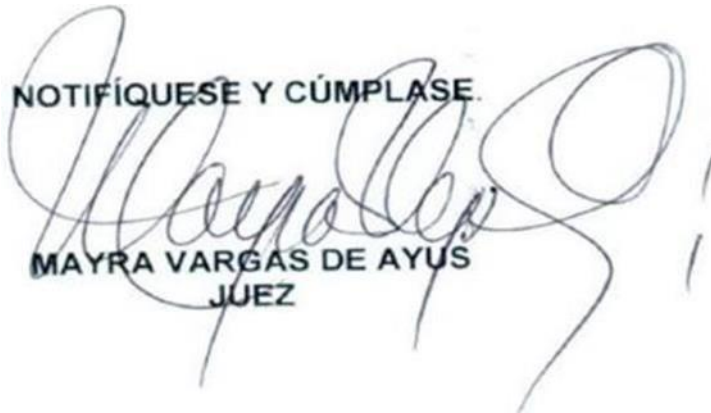
TERCERO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial de la parte demandada **ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A** a la **DRA. ROSALIN AHUMADA RANGEL**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

SEXTO: POR SECRETARIA, AGREGUESE el derecho de petición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y suminístresele la información requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAYRA VARGAS DE AYUS
JUEZ